

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOMULDESA
DEMANDADO : DAVID BARRERA FLOREZ y BLANCA STELLA FLOREZ STAPPER
RADICADO : 2019-00550

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **12 MAR 2021**

COOMULDESA a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de DAVID BARRERA FLOREZ y BLANCA STELLA FLOREZ STAPPER, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 31-00006103-2 obrante a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 11 de septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Por auto del 10 de septiembre de 2020, se rechazó de plano la nulidad formulada por la demandada BLANCA STELLA FLOREZ STAPPER, se decretó la suspensión del proceso por haberse aceptado la iniciación del proceso de negociación de deudas solicitado por la ejecutada BLANCA STELLA y se requirió al demandante para que manifestara si continuaba la ejecución en contra del demandado DAVID BARRERA FLOREZ.

Mediante escrito del 16 de septiembre de 2020 el apoderado de la entidad demandante solicitó continuar la ejecución contra el demandado DAVID BARRERA FLOREZ, y por auto del 7 de octubre de 2020 se ordenó continuar la ejecución solamente contra el demandado DAVID BARRERA FLOREZ, quien se encuentra notificado mediante aviso entregado el día 13 de agosto de 2020, conforme consta a los folios 33; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados ELKIN DARIO CASTILLO LUNA Y CARLOS ENRIQUE ORDUZ SARMIENTO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de COOMULDESA como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 11 de septiembre de 2019.

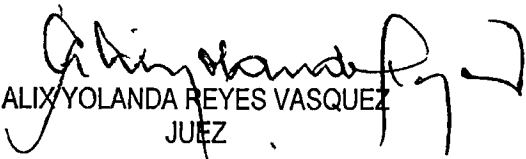
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de un millón noventa mil pesos (\$1.090.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

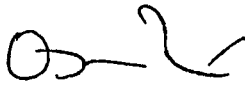
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 021 hoy,

15 MAR 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

OSCAR RAM S 1